
**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y ASOCIACION GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE (AGECO)
MTSS-DMT-NA-004-2018**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante “el Ministerio”, representado en este acto por el Señor ALFREDO HASBUM CAMACHO, portador de la cédula de identidad número cédula de identidad número siete-cero cero setenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y seis, en su condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombramiento que consta en el Acuerdo de la Presidencia de la República número 798-P del 23 de enero del 2014, en adelante “el Ministerio”, y la **ASOCIACION GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE (AGECO)**, en adelante “la Asociación” con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita 300 metros norte y 25 metros al este, representada en este acto por la Señora Johanna Fernández Gómez, cédula de identidad uno-cuatrocientos veinticinco-quinientos cuarenta y seis, en su condición de **PRESIDENTE**, con facultades de Representante Judicial y Extrajudicial; hacemos constar que sin perjuicio de la normativa de carácter legal y reglamentario aplicable a este tipo de instrumentos, así como de los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República, convenimos en celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, motivados en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley No. 9514, publicada en el Alcance Digital N° 301, del Diario Oficial La Gaceta, el jueves catorce de diciembre del 2017, denominada Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018; establece transferencias para ser distribuidas por el Ministerio, a las Asociaciones con

finés médicos, científicos, artísticos, culturales, religiosos, deportivos, benéficos, de recreo, bienestar social y otros, para promover el desarrollo social, integral, económico y cultural así como de bienestar integral de las comunidades. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda conforme a la programación que presente el destinatario y la disponibilidad de recursos del Estado (Ley No. 218 del 08-08-1939 y sus reformas).

2.- Que, de conformidad con el Acta de Constitución de la Asociación, los fines primordiales de ésta son Estudiar la problemática de la tercera edad y las soluciones que sean pertinentes para que este grupo social disfrute de una vejez digna, acorde con su condición de ser humano.

3.- Que mediante nota AGCE-409-2017 del 01 de diciembre del 2017, la Asociación solicitó al Ministerio el giro de los recursos asignados para el financiamiento de gastos de operación y funcionamiento de la Asociación, así como el desarrollo de programas y proyectos que promuevan un proceso de envejecimiento y una vejez digna y activa para las personas adultas mayores de todo el territorio nacional.

4.- Que la Comisión de Transferencias de este Ministerio, de acuerdo al inciso d) artículo 12 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, emite Criterio Técnico No. C.T.010-2017 del 20 de diciembre del 2017. En dicho documento se recomienda de manera unánime la aprobación de la solicitud de transferencia de recursos presentada por la Asociación.

5.- Que este Despacho mediante oficio MTSS-DMT-OF-1224-2017 del 21 de diciembre del 2017, aprobó la solicitud de transferencia de recursos presentada por la Asociación, por un monto de **€367.000.000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE COLONES EXACTOS)**. Lo anterior conforme al artículo 13 del Reglamento para

la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social citado.

6.- Que tanto el Ministerio como la Asociación, coinciden en su afán de promover el desarrollo social, integral y cultural, así como de bienestar integral de las comunidades, a través de la realización de proyectos con fines culturales, de recreo, religiosos y de bienestar social, entre otros.

POR TANTO,

ACUERDAN

Celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Del nombre del Proyecto. El proyecto al cual se le transferirán fondos públicos, mediante el presente Convenio de Transferencias, tendrá como nombre: Financiamiento de gastos de operación y funcionamiento de la Asociación, así como el desarrollo de programas y proyectos que promuevan un proceso de envejecimiento y una vejez digna, activa y productiva para los adultos mayores, en todo el territorio nacional, según el artículo No. 51 de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas.

CLÁUSULA SEGUNDA: De los objetivos. El objetivo general y los objetivos específicos del presente convenio serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**

- 1.- Apoyar el financiamiento de gastos de operación y funcionamiento de la Asociación.
- 2.- Contribuir al desarrollo de los programas institucionales orientados a la promoción de un envejecimiento activo y una etapa de la vejez digna, productiva, participativa y

saludable y con un enfoque de derechos y género mediante procesos educativos alternativos.

- **Objetivos Específicos:**

1.- Realizar el pago salarial del personal funcionario de la Asociación, se incluye personal del Área Administrativa y Programas Gerontológicos; comprende remuneraciones, incentivos salariales, décimo tercer mes y contribuciones patronales. 2.- Fomentar un aprendizaje permanente que promueva el desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, actitudes) para la realización individual y social. 3.- Apoyar la gestión de la administración mediante la adquisición de equipo y mobiliario, cancelación de servicios telefónicos, internet, y pagos menores mediante caja chica de la Asociación. 4.- Contar con la asesoría y consultoría de una persona profesional en Derecho a nivel institucional. 5.- Brindar apoyo y mantenimiento de equipo e instalaciones de la Asociación (Oficinas centrales, Instituto Gerontológico de formación y Centro de Servicios Gerontológicos).

CLÁUSULA TERCERA: De las metas a cumplir. En virtud de la transferencia de recursos otorgados por el Ministerio, la Asociación se compromete a cumplir las siguientes metas:

- 25 cancelaciones de remuneraciones (se incluye, salario, cargas sociales y décimo tercer mes). Meta anual: Enero a Diciembre.
- 1 Cancelación de póliza de riesgos del trabajo. Meta anual: Enero a Diciembre
- 5 Contrataciones de personas físicas o jurídicas. Meta anual: A realizarse de Febrero a Noviembre.
- 1 Actividad de promoción social: Meta anual: Enero a Diciembre.
- 500 Cursos realizados en San José y Liberia. Meta anual: Cumplimiento trimestral de Febrero a Noviembre.
- 12 Pagos al año del servicio de Internet y telefónicos. Meta anual: Enero a Diciembre.
- 40 Liquidaciones de caja chica. Meta anual: Enero a Diciembre.

- 3 Adquisiciones de equipo -mobiliario.
- 1 Contratación de una persona asesora en materia legal. Meta anual: Enero a Diciembre.
- 1 Mantenimiento preventivo que comprenda la atención de reparaciones varias de las instalaciones, se incluye equipo y mobiliario. Meta anual: Enero a Diciembre.

CLÁUSULA CUARTA: Del origen y destino de los recursos. El origen de los recursos que se autorizan girar, provienen de la Ley de Presupuesto General de la República para el Ejercicio Económico 2018, Ley No. 9514 publicada en el Alcance Digital N° 301, del Diario Oficial La Gaceta, el jueves catorce de diciembre del 2017, programa 212-729-00, Registro 60401-001-1320-3530-205; para Asociaciones con fines médicos, científicos, artísticos, culturales, religiosos, deportivos, benéficos, de recreo, bienestar social y otros. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda conforme a la programación financiera que presente el destinatario y la disponibilidad de recursos del Estado, Ley No. 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas. El destino de los recursos es para el financiamiento de gastos de operación y funcionamiento y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan un proceso de envejecimiento y una vejez digna y activa para las personas adultas mayores en el territorio nacional.

CLÁUSULA QUINTA: Del plazo de ejecución del proyecto. El plazo de ejecución del presente proyecto, es para el ejercicio económico 2018, a partir del momento en que el Ministerio transfiera los recursos y la Tesorería Nacional la haga efectiva y la acredite en la cuenta de caja única o cuenta corriente autorizada por la Asociación.

CLÁUSULA SÉXTA: De la fecha de presentación de los informes de ejecución y liquidación de cuentas a la Contraloría General de la República y/ o al Ministerio de Trabajo. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social invocado, la Asociación deberá presentar al Departamento de Transferencias del Ministerio, informes

de ejecución y liquidación de recursos semestrales, el del primer semestre a más tardar el 15 de julio de 2018 y el correspondiente al segundo semestre del 2018, a más tardar el 15 de enero de 2019. Ambos informes con una nota en la que se indique el número de acuerdo y sesión de Junta Directiva en que se conocieron y aprobaron los mismos. Asimismo, la Asociación debe presentar copia de los informes de liquidación anual que presenten ante la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de enero del 2019.

CLÁUSULA SÉTIMA:

De la cuenta cliente. Se establece como número de cuenta cliente 15100010012179285 del Banco Nacional de Costa Rica, para la transferencia de los fondos públicos por parte del Ministerio a favor de la Asociación. El Ministerio acreditará las transferencias a la Cuenta de Caja Única N° 7399999999911380.

CLÁUSULA OCTAVA: De la Estimación y Plazo de la Vigencia del Convenio. El presente convenio se estima en la suma de **¢367.000.000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE COLONES EXACTOS)**. La Vigencia del mismo será para el ejercicio económico del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018. De no haberse ejecutado totalmente los recursos en el periodo 2018; los mismos quedarán devengados y se autoriza su ejecución para el periodo 2019; para lo cual la Asociación deberá presentar a este Despacho de manera razonada la solicitud de autorización; debidamente aprobada por la Junta Directiva.

CLÁUSULA NOVENA: De las obligaciones de la ASOCIACIÓN. Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para la Asociación las siguientes:

1. Respetar los principios de la contratación administrativa contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, No. 7494 del 2 de mayo de 1995; con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso

eficiente de los recursos institucionales girados, para lo cual prevalecerá la selección de la oferta más conveniente.

2. Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de éste programa.
3. Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.
4. Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, tanto de funcionarios del Ministerio como de la Contraloría General de la República, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el Ministerio; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.
5. Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el Ministerio, a los siguientes sujetos.
 - a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los oficiales mayores, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales, los asistentes, asesores y secretarias de las fracciones políticas de la Asamblea Legislativa, así como del Despacho del Ministro o Viceministros de Trabajo y Seguridad Social, así como

tampoco a los cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos y cuñados, de todas las personas anteriormente referidas.

En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier de las etapas de asignación, giro y uso de los recursos públicos, incluso en su fiscalización posterior. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de transferencia, o fiscalizar la fase de ejecución.

c) Las personas jurídicas tales como asociaciones y fundaciones, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

d) Las personas físicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de transferencia, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución.

e) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

f) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

g) A las personas físicas y jurídicas de la Asociación beneficiaria de la transferencia que por este convenio se obliga, que se encuentren en posición de administración

de los recursos transferidos, o bien a cargo de los proyectos a desarrollar, en su ejecución o rendición de resultados, o de cualquier forma, sean integrantes de la planilla de la Asociación. Esta prohibición alcanza además a sus cónyuges, compañeros o compañeras en la unión de hecho, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. La Administración se reserva la facultad de revocar el beneficio otorgado en caso de comprobarse la desviación de los recursos transferidos hacia fines distintos a los pactados, o el beneficio directo o indirecto de las personas descritas sin perjuicio de las demás acciones que en derecho fueren procedentes.

6. Administrar y manejar los recursos otorgados por el Ministerio, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, para administrar los dineros transferidos, así como llevar registros contables de su empleo independiente, de la contabilidad general de la Institución o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.
7. Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del (a) Presidente (a) o funcionario (a) de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concedidos por el Ministerio.
8. Agregar los intereses ganados de los depósitos en la cuenta corriente que serán destinados al mismo fin.
9. Destinar los recursos económicos aportados por el Ministerio exclusivamente para la atención integral del objetivo de este Convenio.
10. Entregar al Departamento de Transferencias de la Dirección Financiera del Ministerio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria, el estado de cuenta, e informe de gastos.

11. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que transfiere el Ministerio.
12. Custodiar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente disponible para el proyecto, las cuales deberán estar firmadas por el contador privado y archivarse en orden cronológico.
13. Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los estados bancarios, así como de toda la documentación atinente a las liquidaciones presentadas al Ministerio.
14. Archivar los comprobantes de pago en forma mensual, respetando el orden de los cheques emitidos, los cuales deberán ser originales, contar con detalle de los bienes adquiridos, precio unitario, razón social del proveedor, fecha y sello que indique el número de cheque y el origen de los fondos con que fue cancelada, así como firma de recibido conforme por parte de algún funcionario responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA: De las obligaciones del MINISTERIO.

Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para el Ministerio, las siguientes:

1. Transferir a la Asociación, **en tractos** el monto de **€367.000.000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, para Financiamiento de gastos de operación y funcionamiento de la Asociación.
2. Implementar los mecanismos de control, supervisión y asesoría para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.
3. Verificar que la Asociación cumpla con la normativa que el Ministerio establezca en materia de control de los beneficios otorgados.

4. Verificar que la Asociación ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.
5. Comprobar por los medios que se consideren idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.
6. Constatar que el sujeto privado que utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas y con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411 del 27 de setiembre del 2006 y demás principios que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.
7. Verificar que la Asociación agregue al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos en que realicen inversiones con dichos fondos.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por otras leyes y reglamentos y otros procedimientos establecidos por el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las Normas aplicables. En lo no expresamente previsto en el presente convenio, regirá lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre del 2011, la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento No. 33411 del 27 de setiembre del 2006, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 del 7 de setiembre de 1994, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio

Económico 2018, No. 9514, publicada en el Alcance Digital N° 301, del Diario Oficial La Gaceta, el jueves catorce de diciembre del 2017 y el Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, además de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Del ámbito de competencia. Además de otras normas que regulen la materia de transferencias, la Asociación quedará expresamente sujeta a las disposiciones que consagran los artículos 4, 5, y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428 del 7 de setiembre de 1994, 22 y 33 de la Ley General de Control Interno, No. 8292 del 31 de julio del 2002 y 1 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la competencia de la Auditoría Interna del Ministerio. Conforme a lo preceptuado en los artículos 22 y 33 de la Ley General de Control Interno citada, a la auditoría interna de este Ministerio, le corresponderá ejercer su competencia sobre la entidad privada a que se otorgue financiamiento y, por ende, sobre el proyecto que ésta ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la resolución del Convenio de Transferencias en caso de incumplimiento. El incumplimiento por parte de la Asociación, de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del Ministerio, sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento de lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa citados. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas,

civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará al Ministerio, para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República citada. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere el artículo anterior, serán responsables por la conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la comunicación y las notificaciones. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión al presente Convenio de Transferencias, se hará de forma escrita a los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	ASOCIACION CRISTIANA CENTRO MISIONERO LOS GUIDO
Despacho del Ministro, en edificio central ubicado detrás del Hotel Villas Tournón, Barrio Tournón, San José, Costa Rica. Apartado postal: 10133-1000 San José. Teléfono: 2542-0071 o 0056. Fax: 2222-8085.	Asociación Gerontológica Costarricense. San José, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita 300 metros norte y 25 metros al este. Apartado postal: 5956-1000 San José, Costa Rica. Teléfono: 2542-4500 Fax: 2222-0348

En fe de lo anterior y estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio para la Transferencia de Fondos Públicos, firmamos en duplicado en la ciudad de San José, al ser las nueve horas y veinte minutos del 12 de enero del 2018.

Alfredo Hasbun Camacho
Ministro

Johana Fernández Gómez
Presidenta

VMC/MJF